

hacido por mí se ratifica la  
primera y firman la se-  
gunda, haciéndolo en nom-  
bre de la abogada y por me-  
do de firmar en Ferrer hijo  
Don Oscar Rejo y Pereira.

De conocer a la abogada  
y testigos, de constar me  
respectar ocupaciones y  
reciudad y de todo cuanto  
el presente contiene, yo el  
Viceconsul doy fe.

Jrte *R. Marques* Oscar Rejo

Juan Carreras

M. de Lepanto



Puerto Príncipe  
Num. de orden 989  
Art. de la tarifa 30  
Derechos 3. ... 86  
Cobro 18  
Yo de agosto de 1902

Vice-Consulado de España  
en Puerto-Príncipe [Cuba]

Número treinta y dos.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) a treinta de Agosto de mil novecientos dos ante mi Don Manuel de Loprente y Arce, Procurador de España en esta Residencia, compareció D.ª Angela de Vancourt y Lanes, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda y ocupada en los quehaceres de mi casa.

Aguero hallame en el pleno juicio de sus sentidos y libre teniendo a mi juicio la capacidad necesaria para otorgar este escrito de mandato y dice:

Que da y cumple poder cumplido amplio general, bastante como por escrito se verifica y no necesito a favor de D. Manuel Arce de Celada y Ponce, Procurador

Caranés retirado y recien de Ma-  
drid, para que en nombre y  
representación de la obsequante pue-  
da presentar y recoger documen-  
tos, firmas, instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y  
nombrillas, percibos y hacer efa-  
ctuar las cantidades que le  
acorda el Estado español y las  
que le correspondan en virtud  
de un decreto del Ca-  
pitán de Infantería Don  
Gregorio Ortega Daza, a cuyo  
fin le nombra su repre-  
sentante legal con tal objeto  
y le autoriza para que pre-  
sente toda clase de reclama-  
ciones y solicitudes y que  
sus cuantos documentos  
sean necesarios para lle-  
var completamente  
este encargo tanto  
en la Dirección General de

Fluor Junior, como en la  
 Ordenación de Lajos, Papaduria  
 o Santaduria a que corresponden,  
 Ministros, o unoficiarios de  
 oficina del Estado, cuyo poder  
 contiene ni limitación, ni  
 facultades de ratificar, recti-  
 ficar y sustituir en caso  
 necesario, revocando sus  
 substituciones.

Yo la prometo de lo expues-  
 to a obispo que dentro  
 de los diez y ocho dias, veni-  
 do testigos Don Juan Pa-  
 rra Mayor, profesor de  
 primera enseñanza y Don  
 Juan Larruena, cumples-  
 de ambos mayores de edad,  
 de esta comunidad y subdi-  
 tos separables.

Leído por mi este  
 documento a la obligante  
 y testigos que se menciona  
 con fecho por si, se

ratifica la primera y fir-  
man todos.

De comencé a la obsequio  
y recibí de usted un  
respetuoso reconocimiento y  
recuerdo y de todo cuanto  
el presente contiene  
yo el vicario del día p.

Angela Pretancourt

José P. Marques

Juan Bermudez

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	989
Año de la carta	90
Derechos	3 vs 86
10%	18
20 de Agosto de 1902	



M. de la Cruz

Vice-Consulado de España  
en Puerto-Príncipe [Cuba]

Vice-Consulado de España  
en Puerto-Príncipe [Cuba]

Número treinta y tres.

Orden especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe  
(Isla de Cuba) a dos de Septiembre de  
mil novecientos dos. ante mi Don  
Manuel de Sagunto y Amat, Vicario  
de Justicia en esta Residencia, comparece  
Don Mateo Araya Gutierrez, natural  
de Maratilla, provincia de Guadalupe,  
ra de cirujante y ~~acto~~ ~~arrendador~~  
casado, Comandante de su tierra re-  
tirado e inscripto en esta Vicaria  
de un of. número veintinueve.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus facultades civiles, teniendo a su  
juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar este escrito de comendato  
y dice: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, general y tan bes-  
tante como por escrito se  
requiera y sea necesario a favor  
de D. Juan Gonzalez Prieto,  
Jefe de Gran Retiro y re-  
cien de Madrid para que

...fir-  
...ante  
...ve sur  
...y  
...a to  
...ene  
...fi-  
...Juan Garmona

en nombre y representación del  
abogado, pueda presentar y recoger  
documentos, firmas instancias, re-  
cursos, liquidaciones, cónsumos y  
carrucillas, peticiones y hacer efecti-  
vas las cantidades que se le adeuden co-  
mo retirado de Juicio y le correspon-  
de reconocimiento, a cuyo fin le  
consta su representante legal con  
tal objeto, y le autoriza para que  
presente toda clase de reclamacio-  
nes y solicitudes y que los docu-  
mentos sean sucesivos  
para llevar cumplidamente  
este mandato tanto en la De-  
beración de Lugo, como en la  
Lapachura o Santaduria a que  
corresponda, Ministerios, o in-  
terinos o de oficina del Estado,  
con poder suficiente sin limi-  
tación, con facultades de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos  
necesarios, y cuando justificaren.

En este auto, manifestado el Sr.  
 abogado, que se vea el poder que  
 en la Habana y con fecha quince  
 de Julio de mil ochocientos no-  
 venta y nueve, confirió a Don  
 Manuel Mauro de Celada y Posca,  
 vecino de Madrid, por ser su  
 deudo del Sr. Celada y Posca, en  
 la representación que le tenía  
 conferida, el que debiera hacer en  
 todo al Sr. Juzgado Puerto de  
 todos los documentos que tenga  
 en su poder del camporecinto y  
 cantobados que haya cobrado,  
 anticipando al Sr. Juzgado Puerto  
 de para que en caso necesario  
 haga uso de las facultades que las  
 leyes conceden en materia civil  
 y criminal, que para todo le  
 dio poder bastante y le mandó  
 su representante legal.

Yo la firmo de lo expues-  
 to a Miya, y en de Mayo  
 en lo diez y ocho, veinte





VICECONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

testigos Don José García Ferrnand y  
Capitán retirado y D. Juan Car-  
mona, ambos de este vecindad  
y nobilito españoles.

Leído por mí este documento  
al otorgante y testigos se renun-  
ció este derecho, presto su asen-  
timiento y primicias y firma-  
do.

De un lado el otorgante y testi-  
gos de un lado me respectivo  
compañeros, renunciados de este  
documento y presto asen-  
timiento y primicias de los se-

Mateo Arrago José García

Juan Carmona

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	922
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	2. cts 86
2%	48
2 de Setiembre de 1902	



M. de L. y C.

VICECONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

Número treinta y cuatro.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a seis de Septiembre de mil novecientos dos: ante mí Don Manuel de Sagunto y Amat, Viceconsul de España en esta Provincia, comparece Don Diego Agüero y Agüero, natural y vecino de esta ciudad, casado, de treinta y cuatro años de edad y fotografías.

El Sr. compareciente comparece en concepto de tutor de los menores, D. Manuel, D. Gracia, D. Cirilio, D. María y D. Primitio Parrón Hijos de Harapos, autorizados convenientemente por el Consejo de familia de los menores, para este otorgamiento según resulta de la certificación que me entrega para unir a esta matriz.

Segunda y yo el Viceconsul creo a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para otorgar este documento.

El Sr. compareciente libremente otorga: que cumple poder especial.

tan cumplida, amplia y bastante man-  
to en derecho a quienes y sea necesar-  
rio en favor de D. José Juan y Mar-  
tines. Capitan de la Guardia Civil, con  
residencia en Sevilla, autorizándole para  
que represente a dichos miembros ante  
las Autoridades, Ministerios u otro  
Cuerpo o dependencia del Estado, a que  
concurran, para gestionar en la  
vida y forma que preceda el cobro  
recurso de las pensiones a que di-  
chos miembros pueden tener derecho  
por acogerse a los beneficios del Real  
Decreto de diez de Junio último, en sus  
preceptos del Reglamento de Guerra  
de P. San San Marcos Arjona y  
de antigua paz que precede toda  
base de reclutamiento y alistamiento y  
firmar cuantos documentos sean ne-  
cesarios para llevar cumplida-  
mente este mandato, sin limitación,  
con facultades de ratificar, su-  
stituir y substituir en caso necesario,  
reservando substituciones.

En la primera de la capitulo

Puerto Principe	
Orden	1016
de la serie	30
de	18
de	18
de	18
de	18

re obija yu' de refu. \_\_\_\_\_  
 An' to obija, siendo testigo, D.  
 Don Joaquin Fernandez, Capitan de In-  
 fanteria retirado, D. Juan Carrero-  
 no, <sup>mandatado</sup> en elab. ambos de este rei-  
 no, y de los reinos de castilla y leon.

Leido por mi el presente documento el  
 obispo y testigo que suscritos  
 en el presente, a notitia y presencia  
 y firma todos. \_\_\_\_\_

De curamos y comparencia de  
 testigos de una y otra parte sus respec-  
 tivas comparencias, recordos, de-  
 lido, en el presente, en la villa de  
 el vicario don J. \_\_\_\_\_

José Garraín  
 J. D.

Diego Agüero

Juan Yarnona

M. de Sopenente.



Puerto Principe	
de orden	1016
de la fecha	20
de los dias	26
de los meses	28
de los años	1892



*Handwritten text, possibly a page number or title, written vertically in cursive.*

*Fragment of handwritten text in cursive script, including words like 'ca', 'Li', 'Co', 'Du', 'dy', 'at', 'ca', 'qu', 'er', 'y', 'D'.*

Manuel Navajas

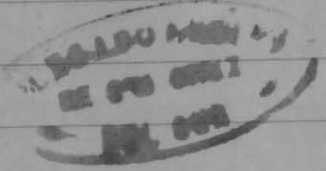
En Santa Cruz del Sur a los veinte y siete dias del mes de Abril de mil novecientos dos; reunidos en la calle de la calzada numero tres, los Señores José Lara Mint Presidente Manuel Navajas Comy como Secretaris, Honorario Navajas, y Gladia Pous como miembros del Consejo de familia (de los señores Manuel, Cipriano Emilio, ~~Antonio~~ y Maria Arjona y Navajas; acordaron que en virtud de lo que se celebró anteriormente el consejo, eligieron nombrar tutor de los referidos menores, al Señor Diego Aguirre y Aguirre, al cual le facultaron para que pueda extender poder general en la persona que estime conveniente.

Y por lo cual estubo este escritura, que se firmo el Presidente y Secretaris por escritura.

José Lara

Manuel Navajas

Dionisio Petet  
Juz Municipal





VICECONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



Numero treinta y cinco.

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a ocho de Octubre de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Secretario de España en esta Presidencia, estando presentes las testigos que a fines nombrare.

Comparece

La Señora Doña Carolina Delgado y Chelano, de esta naturaleza y vecindario con domicilio en la calle de Martí número treinta y cinco, miada de sesenta y dos años de edad y ocupada en las quehaceres domésticos. Del conocimiento, vecindad y ocupación de la compareciente doy fe: como así mismo de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, asegura hallarse en la libre administración de sus bienes, sin interdicción alguna, sin que nada en contrario me conste, lo verifico: manifestando que confiere su poder amplio, cumplido y bastante, cuanto por debajo se requiere y sea necesario a Don Fernando Herrera y



Leñilla, Abogado, mayor de edad y vecino de  
Málaga, especial para que en nombre de la  
otorgante, representando su propia persona,  
derechos y acciones, venda bienes de la que ha  
sido, las constituya en hipotecas, tome dinero  
o preste con interés o sin él, otorgue  
y acepte cancelaciones totales o parciales de hi-  
potecas, y para todo ello convenga en pre-  
cias, plazos y otras condiciones, perciba las  
precias de las ventas y cantidades que se  
le presten o que procedan de hipotecas que  
canale, y otorgue y firme las escrituras que  
procedan con todas las cláusulas, requisitos,  
solemnidades, renunciaciones y obligaciones  
que las hagan firmes y valideras, pues  
para todo ello lo incidente y dependiente  
le confiere este poder sin limitación,  
con relevación de toda fuerza y con  
facultad de sustituirlo en todo o en  
parte, por sus sustitutos y sucesores  
otras y quedando en uso. La firma  
ya de cuanto en su virtud practique  
el dicho su apoderado o sustituto  
se obliga según derecho.

La presente escritura fue leída

Puerto Príncipe	
de orden	1084
de la tarifa	30
de \$	3 cts. 86
de \$	38
de \$	1007

en un solo acto por la otorgante y los  
testigos que fueran Don Jose Garcia y  
Fernando, propietario y Don Juan  
Lamora Sanchez, empleado, ambos de  
este recintado, mayores de edad y en su  
tambien varones; y conformes firmaron  
por ante mi que de todo lo expuesto  
 doy fe.

José García

Carolina Dizado

N. de Romero

Juan Lamora



M. N. Sepulveda

Puerto Príncipe  
de orden 1084  
de la tarifa 30  
de \$ 3 cts. 86  
de 28  
de 1907

recibo de  
de la  
persona,  
de la que ha  
trame diversa  
es, atorgue  
barriles de tu  
enga en pro  
perado las  
dades que se  
tas que  
escrituras que  
las requisitas,  
bligaciones  
deras, puer  
dependiente  
limitación,  
y can  
todo o en  
y reanuda  
a la firma  
practique  
substituto  
Luis Leida



VICECONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

*[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries, visible on the right edge of the page.]*



Número treinta y seis.

Poder Especial

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a quince de Octubre de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Sarmiento y Sarmiento, Viceconsul de España en esta Provincia, compareció D. Pedro Lata y Alvarez, natural de Jiraguá, provincia de Pontevedra, mayor de edad, casado, trabajador del campo, estando inscripto en este Registro de la casa N.º cuatrocientos noventa y dos.

Sequiere hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dolo. Puro dolo y cumpliere poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a favor de D. Felipe Páez y Aparicio, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en cualquier

y representación de el aborjante para  
de presentar y recoger documentos,  
juicios, instancias, recursos, liquidaciones,  
cuentas, transacciones y conciliaciones,  
percibidos y hacer efectuar los  
cambios que se le alluden con  
permiso de la ley y la conveniencia  
de su curso concepto en  
nuestro, a cuyo fin se nombra  
un representante legal en tal objeto  
y le autoriza para que presente  
todas clase de reclamaciones y  
solicitudes y firme cuantos do-  
cumentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Presidencia  
de la Rep. como en la Repu-  
blica, Dirección jef. de los R. P.  
ros, Ministerio, o cualquier otra  
oficina del Estado, cuyo poder com-  
prensivo sin limitación, con facultades  
de ratificación, ratificación y  
sustitución en caso necesario,  
usando de sustituciones

Su este auto manifiesta el con-  
 sante, que se roca el padre que en  
 el primer termino se cito reditado  
 el present, confies a D. Cofe-  
 rnel Anuro S. Felado y Poria re-  
 civo de Madrid, que por sus  
 devar con el Sr. Felado y Poria en  
 la representacion que se termino  
 confieso, el que debiera hacer en  
 parte al Sr. Papeo, de todo lo docu-  
 mento que tengo en mi poder  
 del campamento y cantidades  
 que cobalo, autorizando al Sr.  
 Papeo a que para que en caso  
 necesario haga uso de lo faculto.  
 de que lo leyes conceder en  
 materia civil y criminal.

En lo obispo veinte testigos D.  
 Blas Diaz Novas y D. Jose  
 Garcia Penabaz, ambos de ma-  
 yores de edad, vecinos de este  
 pueblo.

Leido por el auto documento  
 al obispo y testigos, que se  
 muraron este decreto.



VICECONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

puesta su consentimiento y firma  
firmado en su nombre, por no  
saber hacer, y testigo circunstancia  
D. Eloy Díaz, en unión del otro testigo.

De carnes y otros artículos, testigos,  
de constancia sus ocupaciones y recien  
das y de todo cuanto es present  
carta, yo el Viceconsulado firmo.

José García  
Lic. D.

Por si y a nombre del  
recurrante por no saber

Eloy Díaz

M. de S. J. J. J.



Puerto Principe  
Núm. de orden  
Art. de la tarifa 20  
Derechos \$ 3 de 86  
25/2 de 98  
15 de Agosto de 1902



Número Treinta y siete

Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a diez y seis de Octubre de mil novecientos dos; ante mi Don Abraham de Lapuerta y Amat, Viceconsul de España en esta Residencia, estando presente los testigos que al final se minan:

Comparacion

Dona Dolores Ortíz y Ricard, natural de Canarias, de cincuenta y un años de edad, casada y ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de esta Ciudad y Dona Juana Ortíz Ortíz, natural y vecina de esta Ciudad, casada, de cuarenta y cinco años de edad, ocupada en sus quehaceres domésticos. Del conocimiento, vecindad y ocupaciones de las comparecientes, doy fe, como así mismo, de que a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, aseguran hallarse en el pleno goce de



sus derechos civiles segun lo demuestran  
por los poderes que en este acto pre-  
sentan de sus respectivos y legitimos  
exposos Don Jose Ballola y Hernandez  
y Don Gouardo Perdomo y Estrada; en  
esos poderes se les han conferido para  
este otorgamiento y por encontrarse los  
mencionados señores residiendo acciden-  
talmente fuera de esta Ciudad. Los  
otorgantes manifiestan en este acto, que  
confieren poder, amplio, cumplido y  
bastante, cuanto por derecho se requiere  
y sea necesario a favor del Señor Al-  
calde Constitucional de la Villa de Agüi-  
mes (Las Palmas de la Gran Canaria) es-  
pecial para que en nombre de los otor-  
gantes, representando sus propias per-  
sonas, derechos y acciones, reciba de  
Don Jose Artiles Sanchez, la canti-  
dad de cinco mil pesetas, que adeu-  
daba a su hermano y padre de los  
otorgantes Don Francisco Artiles y  
Sanchez, pues para todo ello le inci-  
dente y dependiente, le confieren este  
poder, sin limitacion, con relevancia

Quinto Principe	
de orden	1091
de la tarifa	20
de los	3 de 86
	78
de octubre	de 1902

de  
tu  
las  
o  
te  
ob  
eic  
las  
F  
fa  
Sa  
m  
y  
de

VICE-CO

de toda figura y con facultad de susti-  
 tuirlo en todo o en parte, revocar sustituc-  
 ion y nombrar otros quedando en uso. Y  
 a la primera de cuanto en su virtud proce-  
 tique el dicho su apoderado o sustitutor se  
 obligan segun derecho. = La presente  
 escritura fue leida en un solo acto por  
 los otorgantes y los testigos que fueron Don  
 Jose Garcia Ferrnander, Capitan de In-  
 fanteria, retirado y Don Juan Carrmona  
 Sanchez, empleado, ambos de este vicindario  
 mayores de edad, a quienes tambien conosco  
 y conformes firmaron por ante mi que  
 de todo lo expuesto soy fe'.

Dolores

Artiles

Truana *Artiles de D.*

Jose Garcia

Juan Carrmona

M. de Lopez de D.



Puerto Principe
de orden 1091
de la tarifa 20
de 3 cts. 86
78
de Octubre de 1902



CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN  
 PUERTO PRINCIPE  
 REPUBLICA DE CUBA

A  
 a  
 U  
 U  
 D  
 de  
 ter  
 U  
 de  
 da  
 ra  
 de  
 con  
 a  
 U  
 br  
 tan  
 cu  
 y  
 pu



Número Treinta y ocho  
Poder Especial

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba)  
a veinticinco de Octubre de mil novecientos dos:  
ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat  
Consul de España en esta Residencia, comparece;  
Don Vicente Rico Garcia, natural de San Felipe  
de Látiva provincia de Valencia, mayor de edad, sol-  
tero, de oficio del campo, estando inscripto en este  
Consulado, con el número setecientos ochenta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio, la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice: Que da y confiere po-  
der, cumplido, amplio, general, y tan bastante  
como por derecho se requiere y sea necesario  
a favor de Don Antonio Serrano, Capitán de  
Caballería vecino de Zaragoza, para que en nom-  
bre y representación del otorgante, pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmar instancias, re-  
cursos, liquidaciones, nóminas y promesas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades que se le adeuden  
por los abonos que puedan corresponderle al

ser licenciado del Ejército, y pueda correspon-  
derle por el mismo concepto, a cuyo fin  
se nombra su representante legal con  
tal objeto y le autoriza para que prome-  
ta todas clases de reclamaciones y solici-  
tud y firme cuantos documentos sean ne-  
cesarios para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenación de Pagos  
como en la Pagaduría o Contaduría a que  
corresponda, Dirección General de Clases Pa-  
sivas, Ministerios o cualquier otra oficina  
del Estado; cuyo poder confiere sin limi-  
tación, con facultad de rectificar, rectifi-  
car y sustituir en caso necesario, revocando  
sustituciones.

Así lo otorga siendo testigos, Don  
Eugenio Barón Medrano, mayor de edad, colono  
de oficio Papatero y subdito español vecino de  
esta ciudad, y Don José García Ferrnandez,  
Capitán de Infantería retirado, mayor de  
edad, casado, y vecino de esta Ciudad.

Leído por mí este documento al otor-  
gante y testigos que renunciaron este derecho  
previa su asentamiento el primero, firmán-  
do en su nombre, por su saber hecho, el

1118  
20  
3 06  
178  
Octr 2

testigo instrumental D. Eugenio Baran en  
virtud del otro testigo.

De conocer al otorgante y testigos de contar  
me sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto  
el presente contiene, yo el Consul doy fe.

Eugenio Baran

José García



M. A. Leprieux

Principio  
1118  
20  
3 de 56  
178  
18 de 1902

uda convenien  
a cuyo fin  
ite legal con  
ma que presen  
oms y solitu  
mentos se anu  
lidamente sita  
acion de Pago  
taduria a que  
l de Clases Pa  
sta oficina  
fere sin limit  
ficar, rectifi  
ario, revocand  
  
testigos, Don  
por de edad, colto  
and quimo de  
a penonador,  
to, mayor de  
Ciudad.  
mento al ot  
on este denda  
mero, firmam  
ber Maerto, el



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Número treinta y nueve.

Expediente especial

En la ciudad de Puerto Principe (Re-  
publica de Cuba) a treinta y uno de Oc-  
tubre de mil novecientos diez años  
Don Manuel de Sagunto y Sureda,  
Cónsul de España en esta residencia,  
estando presentes los testigos que  
al final se menciona:

Comparece

Don Higinio Adolfo Gutiérrez y Espe-  
rioz, natural de Villa provincia de  
Santander, mayor de edad, soltero y  
Jefe de la Casa de Comercio de esta  
plaza de la Calle Gutiérrez y N.º Del  
carrocería, vecindad y ocupación  
del compareciente, del p.º número  
número de que a su juicio  
tiene la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento, asegura ha-  
llarse en el pleno uso de sus de-  
rechos civiles, sin que nada en  
contrario se le oponga, lo verifica



manifestando: que contiene su po-  
der, amplio, cumplido y bastante,  
tanto por derecho se requiere y  
sea necesario a Don Eustasio Gan-  
zález Arce, mayor de edad, exhibido  
D. y recien de Madrid, expresos, para  
que en nombre del obligante, por  
su carácter de Jefe de la comen-  
drada Casa de los Señores Agustinos, y  
representando esta casa de comen-  
das directas y acciones, pueda recla-  
mar y hacer efectiva la cantidad de  
doscientos setenta y cinco reales  
del Principio de Armería D. Felix Man-  
rabe y cuyo campo probante privado  
por dicho Sr. Manuel en esta  
ciudad el 6 de Agosto de mil y  
~~seiscientos~~  
seiscientos noventa y ocho, presenten-  
do en oportuno del Sr. Jorgé Arce  
Arce, al que se le autoriza para el  
presente documento con que obligue  
y firme la escritura por medio  
con todo la clausula y obligaciones  
admirables, requisitos que los  
hagan firme y valideros, pues

Principio  
1140  
20  
7 de 86  
25% 18  
18 de 1802



para todo el lo vicariato, y se-  
 creta de confiere esta parte en li-  
 mitacion, con reserva de toda  
 parte, con facultad de substituirlo  
 en todo o en parte, revocar substitutas  
 y nombres otros que el caso en uso.  
 La de primera de cuanto en su virtud  
 practique el dicho en apoderado  
 o substituto a obispo segun decreto.

La presente escritura fue hecha  
 en un solo acto por el obispo de  
 los señores presbiteros Don Jose  
 Garcia Fernandez, Capitan de In-  
 fanteria retirado, Don Juan  
 Carrera, Canonge, capellan,  
 ambos de esta vicaria, uno  
 joven de edad, y notario español,  
 o quienes tambien canonge, u-  
 formes primero con auto  
 en que de todo lo expuestoaley  
 se.

Jose Garcia      Hipolito Adolfo Gutierrez  
 Juan Carrera  
 M. de S. p. e. t.

Principio  
 1140  
 90  
 2 de 86  
 23 de agosto 88  
 10 de octubre de 1887





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Número Cuarenta  
Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a once de Noviembre de mil novecientos dos. Ante mi Don Manuel de Laspunta y Amat. Consul de España en esta Residencia comparece Don José Abadín y Cao, mayor de edad, casado, propietario, natural de Vivero, provincia de Lugo, y vecino de Santa Cruz del Sur, provincia de Puerto Principe (República de Cuba) e inscripto en este Consulado con el número trescientos sesenta y uno. Del conocimiento, vecindad y ocupación del compareciente, doy fe, como así mismo de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; lo verifica manifestando que como apoderado de Doña Isabel Gomez y Xiqui viuda de Catalá según demuestra presentando en este acto un poder otorgado por la referida Señora a favor del

Señor compareciente en la Habana el día  
trece de Abril de mil ochocientos noventa  
y siete ante el Notario de dicha Ciudad  
Don Joaquín Laví, confiere su poder como  
plido, completo, y bastante cuanto por dere  
cho se requiere y sea necesario a favor  
de los Señores Garcia Calamarte y Com  
pañía, Banqueros, residentes en Madrid,  
especial para que su nombre del otorgan  
te, por su carácter de apoderado de la  
mencionada Señora Doña Isabel Formas  
y representándola en sus derechos y ac  
ciones dichos Señores Garcia y Calamar  
te, puedan reclamar y hacer efecti  
vas las cantidades que le adeudan el  
Estado Español cuyos comprobantes pre  
sentrarán en su oportunidad los tres  
Garcia Calamarte, a los que se les  
autoriza por el presente documento  
a que otorguen y firmen todas las  
escrituras que procedan con todas  
las cláusulas y obligaciones, solemn  
idades y requisitos que las hagan  
firmes y valideras, pues para  
todo ello lo incidente y dependan

Puerto Principe  
de mayo 1188  
de la tarde 20  
de 3 de 86  
de 78  
de Noviembre de 1902

te le confiere este poder sin limitacion, con revocacion de toda fianza y con facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, quedando en uso.

Y a la firmura de ~~el~~ cuanto en su virtud practique el dicho mapo derado o sustitutos se obliga segun derecho.

La presente escritura fue leida en un solo acto por el otorgante y testigos que fueron Don Jose Garcia Fernandez, Capitan de Infanteria retirado y Don Juan Carrmona Sanchez, empleado ambos de este vicario, mayores de edad y subditos españoles, quienes tambien conoreo; y conformes firmaron todos por ante mi que de todo lo expuesto doy fe. —

José García

José de la Cruz

Juan Carrmona

M. de Seprenb



Puerto Principe  
de mes 1188  
de la feria 20  
de 3 de 86  
de 78  
de Norte de 1902



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

Numero cuarenta y uno.

Orden especial.

En la Ciudad de Puerto Principe  
(Republica de Cuba) a primeros de Di-  
ciembre de mil novecientos dos:  
ante mi Don Manuel de Llanusa  
y Donat. Caimon de Sepana en  
esta Presidencia, comparece Don  
Ciriaco Sanchez Martinez, na-  
tural de Leon, provincia de Leon,  
de treinta y cuatro años de edad,  
casado y trabajador del campo.

Asegura hallarse en el pleito  
que de sus derechos civiles to-  
miendo a su juicio la capa-  
cidad legal necesaria para el  
otorgamiento y dice que da y  
confiere poder, con plenos au-  
toridad general y con bastante  
curriculum necesario para el  
Don Miguel Santibañez y su  
representador de estos y vecinos de  
Madrid, para que en name-



ley y representación del otorgante,  
finca presentada y otros docu-  
mentos, papeles, instrucciones y  
solicitudes y practicas cuantas  
partidas fueren necesarias para  
efectuar el cobro de la cantidad  
que se adeuda al Gobierno de  
España, cuyo justificante pre-  
senta en su oportunidad el  
Sr. Santibáñez, o cuyo fin se  
nombró su representante legal  
con tal objeto y le autoriza  
para que presente todo clase  
de reclamaciones y solicitudes  
y papeles u otros documentos  
que sean necesarios para llenar  
cumplidamente este  
mandato, tanto en la Pro-  
vincia de Jaen, como en la  
Zaragoza, La Alfranca, o que  
concurran de, Dirección General  
de Obras Pùblicas, Ministerio  
o cualquier otro oficina o

dependencia del Estado, para  
 todo lo concerniente a su representacion  
 legal, cuyo poder canjia en su lincia-  
 tion con facultades de ratificar  
 rectificar y substituir en caso nec-  
 cesario sus mandos y substituciones.

La fe firmesa de todo lo expresado  
 se otorga segun derecho.

En fe otorgada en dicho testigo,  
 Don Fr. Javier Fernandez y  
 D. Fr. Nino Garcia, ambos en  
 posesion de estas y de otras vicindades.

Leido por mi el documento  
 de otorgamiento y testigos que  
 renunciaron el derecho que  
 cada uno tiene de hacer por  
 si se ratifica el primer y fir-  
 man todos.

De acuerdo de ocupacion de  
 testigos de constante sus respec-  
 tivos ocupaciones y vicindades  
 de todo cuanto es presente con-  
 sejo de San Mateo de

Enrique Sanchez

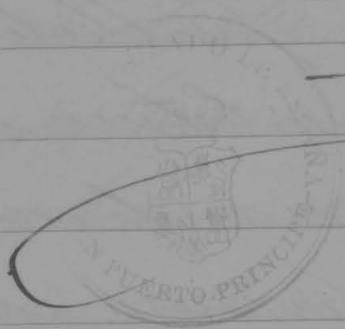


CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

*José María G.*

*José García*

*M. A. Sepúlveda*



Puerto Principe	
Núm. de orden	1.200
Art. de la tarifa	90
Derechos \$	2. cts. 86
<i>Costo</i>	<i>38</i>
de libre de 1902	

*Indicaciones*



Número Cuarenta y Dos.

Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a dos de Diciembre de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Consul de España en esta Residencia, estando presentes los testigos que al final nominaré.

Comparece

Don Juan Carrero Andres, teniente coronel retirado, mayor de edad, viudo y Subdito Español, y vecino de esta Ciudad calle de Salvador Cisneros número cincuenta. Del conocimiento, vecindad, estado y ocupación del compareciente, doy fe; como asimismo de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento; asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; lo verifica manifestando que confiere su poder, amplio, cumplido y tan bastante, cuanto por derecho se requiere y sea necesario a Don Horacio Gonzá-

ler Triarte, Teniente Coronel retirado, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid, especial  
para que en nombre y representacion del  
otorgante, pueda presentar y recoger do-  
cumentos, firmar instancias, recursos, li-  
quidaciones, nominas y nominillas, pue-  
bir y hacer efectivas las cantidades que man-  
ualmente le correspondan y puedan corres-  
ponderle, como tal Teniente Coronel retira-  
do, a cuyo fin le nombra su representa-  
te legal con tal objeto y le autoriza pa-  
ra que presente toda clase de reclama-  
ciones y solicitudes, y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para llevar cum-  
plidamente este mandato, tanto en la  
ordenacion de Pagos como en la Pagadu-  
ria ó Contaduria a que correspondan, Direc-  
cion General de Clases Pasivas, Hacienda, Mi-  
nisterio, ó cualquier otra oficina del Esta-  
do, cuyo poder conferir sin limitacion,  
con reservacion de toda figura y con facultad  
de sustituirlo en todo ó en parte, re-  
vocando sustitutos y nombrar otros, quie-  
ndo en uso. En este acto manifiesta el  
otorgante, que revoca el poder que tenia

conferido a Don Manuel Alonso de Belada  
 y Borca, por ser su deseo, cese dicho Sr. Be-  
 lada en la representacion que le confirió,  
 el cual deberá hacer entrega al Sr. Gen-  
 eral Friarte, de cuantos documentos y can-  
 tidades tenga en su poder, del comparecien-  
 te; Autorizando al Sr. General Friarte pa-  
 ra que en caso necesario haga uso de las  
 facultades que las leyes conceden, en ma-  
 teria civil y criminal, pues para todo le  
 doy poder y le nombro su representante  
 legal con tal objeto. Y a la firmura  
 de cuanto en su virtud practique el dicho  
 su apoderado Sr. General Friarte o susti-  
 tuto se obliga segun derecho.

La presente escritura fue leida en un  
 solo acto por el otorgante y los testigos, que  
 fueron Don Jon Garcia Fernandez, Capitan  
 de Infanteria retirado y Don Juan Barrera  
 Sanchez, empleado, ambos de este vecindario,  
 mayores de edad, casados y Subditos Espano-  
 les, a quienes tambien conoreo y conformes  
 firmaron todos por ante mi que de  
 todo lo expuesto doy fe.

Juan Carrero Andres

*José García*

*Juan Carmona*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Principe  
Num. de orden *1207*  
Art. de la tarifa *20*  
Derechos: \$ *3* etc. *36*  
*2570* *78*  
*21* de *Octubre* de 1902



*M. de la Cruz*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

Número Cuarenta y tres  
Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos; Ante mí Don Manuel de Gacivente y Arceal Consul de España en esta Residencia, estando presente los testigos que al final nominaré.

Comparece

Don Francisco Rodríguez Vauder, natural de Manzaneros, provincia de Ciudad Real, casado, mayor de edad, de oficio del campo y vecino de esta Ciudad, calle de San Esteban número quince. Del conocimiento, estado, edad, y ocupación del compareciente, doy fe; como así mismo de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento; asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste, lo verifica manifestando, que confiere su poder amplio, cumplido y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Felipe Paduco



Aguado, mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, especial para que en nombre y  
representacion del compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, nominas  
y nominillas, percibir y hacer efectuar  
las cantidades que mensualmente le co-  
rrespondan como pensionista de Guerra  
a cuyo fin le nombra su representante  
legal con tal objeto, y le autoriza para  
que presente toda clase de reclamacio-  
nes y solicitudes, y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para llenar cum-  
plidamente este mandato, tanto en la  
Ordenacion de Pagos como en la Caja  
de Rentas o Contaduria o que correspondan,  
Direccion General de clases pasivas, Ha-  
cienda, Ministerios o cualquier otra  
oficina del Estado, cuyo poder conste  
se sin limitacion, con revocacion de  
toda figura, y con facultad de sustituir-  
lo en todo o en parte, revocando sustituto  
y nombrar otros quedando en uso,  
y para todo ello le da poder y le  
nombra su representante legal con

Puerto Principe  
N.º de orden 1214  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 3 cts 86  
20% 78  
18 de Dibe de 1902

tal objeto.

La presente escritura fue leida por mi en un solo acto al interesado y testigos que renunciaron este derecho; siendo los testigos Don Eloy Diar Borrero, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad y Don Juan Carmona Sandur, casado, empleado y subdito Español, a quienes tambien conarce, ratificandose el primero. firmando el testigo instrumental a nombre del otorgante por no saber junto con el otro testigo por ante mi que de todo lo expuesto soy fe.

Eloy Diar

Juan Carmona

M. de Sepulveda

Puerto Principe	
Núm. de orden	1214
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3 cts 86
20%	78
18 de Libre	de 1902





CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN  
 PUERTO PRINCIPE  
 REPUBLICA DE CUBA

pe  
 de  
 ca  
 su  
 co  
 no  
 de  
 de  
 fo  
 fo  
 su  
 e  
 de  
 fo  
 fo  
 fo  
 fo  
 cr  
 cr

Numero cuarenta y cuatro

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe (Re-  
publica de Cuba) a treinta de Diciembre  
de mil novecientos dos: Ante mi D.  
Manuel de Lapuente y Usma, Con-  
sul de España en esta Residencia,  
comparece D. Candido Jony Gonzalez,  
natural armanés provincia de Santan-  
der vecino de esta Ciudad, mayor  
de edad, soltero, comerciante e inscrip-  
to como subdito Español en el oportu-  
no registro de esta Oficina Con-  
sular con el numero noventa y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos Civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento y dice que  
habiendo en mil novecientos dado  
poder y ante el Vice-Consul de Es-  
paña en Puerto a favor de D.  
Angel Muniz y Larra, vecino de  
Madrid para que en su nombre y

representación, pudiese presentar y re-  
cojer documentos firmas instancias  
y solicitudes y practicar cuantas ges-  
tiones fuesen necesarias para efectua-  
ar el cobro de las cantidades que  
el Gobierno de España adendata  
a varios individuos en concepto de al-  
canes, cuyos nombres y créditos se men-  
cionan en el referido poder y no convi-  
niendo al otorgante que el Sr. Muñoz  
terri y Sarria continuara representan-  
dolo con fecha veinte de el mes de pro-  
ximo pasado y ante el Infragante  
le revocó el poder que le tenia con-  
ferido otorgandole en idénticos tér-  
minos a D. Facundo Sanchez Mar-  
tin vecino de Madrid para que en  
su nombre y representación pudiese  
presentar y recojer documentos fir-  
mas instancias recursos liquidaciones  
nominas y nominillas percibir y ha-  
cer efectivas cantidades que le adenda-  
ba el Gobierno de España por los con-  
ceptos anteriormente expuestos y las can-  
tidades que por este mismo concepto

hubiere hecho efectivas el Sr. Menañeri  
 Larra; mas no estando tampoco con-  
 forme el señor otorgante de que le siga  
 representando el Sr. Sanchez Martin por  
 el presente le revoca el poder que le  
 tenia conferido dandosele al Sr. D.

Juan Antonio Larra y Varros, de ena-  
 renta y tres años de edad, casado, Ajen-  
 te de negocios y residente en Madrid  
 Calle de Valverde numero cuarenta y dos  
 piso segundo a cuyo fin le nombra  
 su representante legal con tal objeto  
 al expresado Sr. Larra y Varros y le auto-  
 riza para que presente toda clase de  
 reclamaciones y solicitudes y firmar  
 cuantos documentos sean necesarios pa-  
 ra hacer efectivas las cantidades que  
 el gobierno no halla hecho efecti-  
 vas a los Srs Menañeri Larra y San-  
 chez Martin y para reclamar a estos  
 señores las cantidades que ya hallan  
 cobrado pudiendo tanto en el primer  
 caso como el segundo el Sr. Larra y  
 Varros y el nombre del Sr. otorgante ha-  
 cer cuantas peticiones sean pertinentes

para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Dirección General de Clases Pasivas Comisiones Liquidadoras de Cuerpos disueltos Ministerios Tribunales de Justicia o en cualquier otra Oficina o dependencia de carácter Civil ó Militar, pues para todo le nombra su representante legal, cuyo poder difiere sin limitación con facultades de rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando su institución.

Como consecuencia de la presente revocación de poder y nueva designación de representante legal, el Sr. Lanza y Varos, exigirá a los Sr. Medina Teniente y Sarria y Sanchez Martin les haga entrega de todos los documentos y cantidades que tengan en su poder perteneciente al otorgante incluso los justificantes de los expedidos creditos y si la entrega no se verifica con brevedad y entera satisfacción del muestro.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

apoderado, le faculta para que nombre y legitima representación del compareciente haga uso de las facultades y atribuciones que las leyes vigentes conceden en materias Civil y Criminal y le represente ante cualquier juzgado o Tribunal, pudiendo nombrar Abogados o Procuradores caso de ser necesaria, Así mismo manifiesta dicho señor otorgante que si al reclamar al Sr. Sanchez e Martin, la entrega de sus documentos ha hecho efectivo todos los créditos que tenía del otorgante que representa un total de dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos o parte de ellos, entregue dicha cantidad al nuevo apoderado.

Yala firmara de todo lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos D. Juan Carmona y Sanchez y D. José Hijos Garcia, ambos mayores de



edad empleados y vecinos de esta Ciudad,  
Leído por mí al otorgante y testigos que numeraron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí; se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testigos, de constarle sus respectivas ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene yo el Consul doy fe'

Cándido Gómez

Juan Garmona

José Mejías

M. de Lepante



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	1291
Art. de la tarifa	7º
Derechos \$	5 cts. 79
20%	4 14
3.º de Abril de 1907	

ta Ciudad  
te y testi  
lo que ca  
e si; se  
can todas  
y testi  
as ocupa  
o cuanto  
Consul

Harmonia

to.

C O N

P R O

C O

CONSULADO HONORARIO DE ESPAÑA.

EN

CAMAGUEY

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLI-  
COS AUTORIZADOS DURANTE EL AÑO  
DE 1902.



CONSULADO HONORARIO DE ESPAÑA EN CAMAGUEY

Relación de los instrumentos públicos autorizados en este Consulado honorario durante el año de 1902, por el Viceconsul honorario Manuel de Lapuente.

<u>ASUNTO</u>	<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>NUMERO DEL PODER.</u>
Poder Especial	Ramon Suarez y Rodriguez	NUM. 1.
" "	José Rodriguez Fendez	" 2.
" "	Ana Pulido Andreu	" 3
" "	Manuel Perez y Gonzalez	" 4
" "	Candido Gomez y Gonzalez	" 5
" "	Miguel S. Sanchez y Otros	" 6
" "	Casimiro Gonzalez Garcia	" 7
" "	Pedro Rodriguez Eyeas	" 8
" "	Gregorio Saez y Arévalo	" 9
" "	Juan Morcillo y Facedes	" 10
" "	José Martinez Vega	" 11
" "	Antonio Beveda y Delgado	" 12
" "	Manuel Gonzalez Dominguez y otros	" 13
" "	Leopoldo Ceuto y Perez	" 14
" "	Silvestre Lopez Garcia	" 15
" "	Jose Polonio Delgado	" 16
" "	José M <sup>a</sup> . Gomez Castro	" 17
" "	Indalecio Martinez Menendez	" 18
" "	Rafael Aguilera y Figueredo	" 19
" "	Manuela Diaz y Delmonte	" 20
" "	Nicolas Navarro Lacamara	" 21
" "	Jose Viñas y Suarez	" 22
" "	Andres Martin del Arco	" 23
" "	Jose Rodriguez Alvarez	" 24
" "		

ASUNTO

N

Poder Especial

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

" "

<u>ASUNTO</u>	<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>NUMERO DEL PODER.</u>
Poder Especial	Juan Pando Viaño	NUM. 25
" "	Primo Calafaera y Gisper	" 26
" "	Jose Avil y Rodriguez	" 27
" "	Dolores Fernandez Vda. de Baranoz	" 28
" "	Aurora, Isabel y Ana Betancourt Rivero.	" 29
" "	Lorenzo Fejerizo Hernandez	" 30
" "	Maria de la Concepción Lereira Rivero	" 31
" "	Angela Betencourt y Daves	" 32
" "	Mateo Arroyo Gutierrez	" 33
" "	Diego Agüero y Agüero	" 34
" "	Carolina Delgado y Arellano	" 35
" "	Pedro Lata y Alvarez	" 36
" "	Dolores Artiles y Escares	" 37
" "	Vicente Rico Garcia	" 38
" "	Higinia Adolfo Gutierrez	" 39
" "	José Abadin y Cao	" 40
" "	Enrique Sancehz Martinez	" 41
" "	Juan Carreño Andres	" 42
" "	Francisco Rodriguez Sanchez	" 43
" "	Candido Gomez Gonzalez	" 44